

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 710

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JESSICA LORENA PLAYONERO ROMERO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y WILBER FREDY OROBIO CAICEDO integrado como Litis Consorte Necesario. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2020-00006-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el miércoles 4 de agosto de 2022, a las 10:00 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo por cuanto se estaba celebrando la audiencia programada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y SERVICIO OCCIDENTEAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A., la cual se inició a las 8:30 de la mañana y concluyó a las 11: 03 de la mañana.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1073

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOHANNA HURTADO HOLGUÍN contra INVERSIONES HOTELERAS HSB SAS. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2020-00206-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada INVERSIENS HOTELERAS HSB S.A.S., contestó la demanda, cuyo poder, anexo y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 4 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel AugudeLo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 786

Palmira Valle, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad INVERSIONES HOTELERAS HSB SAS., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora GINA PAOLA SALAZAR RIVERA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.030.593 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 278.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad INVERSIONES HOTELERAS HSB S.A.S, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad INVERSIONES HOTELERAS HSB S.A.S.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRANCISCO JAVIER FLOREZ OSORIO contra CABLES Y ENERGÍA SA CAESA -. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00047-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante FRANCISCO JAVIER FLOREZ OSORIO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 459 del 05 de mayo de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 916

Palmira Valle, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante FRANCISCO JAVIER FLOREZ OSORIO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 459 del 05 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO

JAVIER FLOREZ OSORIO contra CABLES Y ENERGÍA SA CAESA -, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.901 expedida en Cali Valle y con Tarjeta Profesional No. 19.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER FLÓREZ OSORIO, en los términos y conforme al poder allegado con la demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO JAVIER FLOREZ OSORIO contra CABLES Y ENERGÍA SA CAESA, representada legalmente por SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ en su condición de representante legal de **CABLES Y ENERGÍA SA CAESA** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CYNTHIA GÓMEZ VARGAS contra IQ SOLUCIONES INTEGRALES SAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-0057-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante CYNTHIA GÓMEZ VARGAS, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0466 del 10 de mayo de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 906

Palmira Valle, cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **CYNTHIA GÓMEZ VARGAS**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0466 del 10 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **CYNTHIA**

GÓMEZ VARGAS contra **IQ SOLUCIONES INTEGRALES SAS.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CYNTHIA GÓMEZ VARGAS** contra **IQ SOLUCIONES INTEGRALES SAS.** Representada legalmente por la señora EDGAR MAURICIO APARICIO ROJAS o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **EDGAR MAURICIO APARICIO ROJAS** en su condición de Representante Legal de **IQ SOLUCIONES INTEGRALES SAS** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA NEFER DOMÍNGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00081-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARÍA NEFER DOMÍNGUEZ, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 544 del 01 de junio de 2022.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 910

Palmira Valle, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante MARÍA NEFER DOMÍNGUEZ, no subsanó la demanda dentro del término y conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 544 del 01 de junio de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA NEFER DOMÍNGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FANNY CECILIA BLANDÓN contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, MUNICIPIO DE PALMIRA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00106-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante FANNY CECILIA blandón, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 662 del 30 de junio de 2022.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 911

Palmira Valle, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante FANNY CECILIA BLANDÓN, no subsanó la demanda dentro del término y conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 662 del 30 de junio de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FANNY CECILIA BLANDÓN contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, MUNICIPIO DE PALMIRA.**

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JAVI PEÑA GÓMEZ Y ANDERSON FERLEDY BEJARANO GUTIÉRREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA Y MUNICIPIO DE PRADERA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00113-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que el señor DANILO ARZAYUS AYOLA y el MUNICIPIO DE PRADERA no comparecieron a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificada electrónicamente por la secretaria del Juzgado, el 16 de agosto de 2022.

Palmira (V), 05 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.915

Palmira Valle, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, se advierte que este Despacho mediante Notificación Electrónica, efectuada el 16

de agosto de 2022, dispuso notificar al señor **DANILO ARZAYUS AYOLA Y MUNICIPIO DE PRADERA** del auto Interlocutorio No. 723 del 19 de julio de 2022, admisorio de la demanda, sin embargo éstos no comparecieron a contestar, razón se tendrá como indicio grave en su contra, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por el señor **DANILO ARZAYUS AYOLA Y MUNICIPIO DE PRADERA**.

CUARTO: TÉNGASE como indicio grave en contra del señor, **DANILO ARZAYUS AYOLA Y MUNICIPIO DE PRADERA**, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ENRIQUE MIRANDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2022-00114-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el archivo digital PDF No. 008, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante LUIS ENRIQUE MIRANDA aportando memorial de desistimiento, por el demandante y su apoderado judicial.

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 912

Palmira Valle, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de la parte actora de no continuar con el trámite de la presente demanda y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del demandante se dispondrá su devolución a quien la presentó.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, promovida por el señor LUIS ENRIQUE MIRANDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-0013200.**

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que por error en el numeral tercero de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 784 del 4 de agosto de 2022, se dispuso notificar al señor JOSÉ EDUARDO OSPINA REALPE, pero a quien se debió dirigir la misma es al señor JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00132-00.**

Palmira (V), 5 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 908

Palmira Valle, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dejará sin efecto alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 784 del 4 de agosto de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la compañía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la compañía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra CIRILO GARCÉS GRUESO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00135-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 22 de junio de 2022.

Palmira (V) 4 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 787

Palmira Valle, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra CIRILO GARCÉS GRUESO, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra CIRILO GARCÉS GRUESO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **CIRILO GARCÉS GRUESO** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por LUCERO RUIZ CÁRDENAS contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00137-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 22 de junio de 2022.

Palmira (V), 4 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 788

Palmira Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora LUCERO RUIZ CÁRDENAS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUCERO RUIZ CÁRDENAS contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.S.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por LORENA CLAUDIA AGUDELO PÉREZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00140-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 24 de junio de 2022.

Palmira (V), 4 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 789

Palmira Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JEISON ANDRÉS BANGUERO NAVAS, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.683.599 expedida en Guachené (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 347.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora LORENA CLAUDIA AGUDELO PÉREZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LORENA CLAUDIA AGUDELO PÉREZ** contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.S.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO